

RESOLUCIÓN No. 01214

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER081928** del **6 de julio de 2012**, el señor **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.864 de Bogotá, en calidad de el Brigadier General del Ejército Nacional, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamientos silviculturales en Espacio Privado de la carrera 50 No. 18-06 de esta ciudad, mencionando como motivo para la solicitud de los tratamientos silviculturales el proyecto **"Construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional"**.

Que esta Secretaría llevó a cabo visita de Evaluación el día **26 de julio de 2012**, a fin de dar trámite a la solicitud impetrada, encontrando que hubo error por parte del solicitante al mencionar la dirección referenciada en el formato de solicitud, pues el proyecto **"Construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional"**, se desarrollará en la calle 21 No. 44 - 40 barrio Batallón Caldas, proyecto localidad de Puente Aranda, tal como se ve en las fichas técnicas suministradas que en el campo de "Sitio de visita" dice, **"PROYECTO CRI CL 21 No. 44-40"** y en la dirección registrada en el Acta de visita.

Que además, se aportó junto con la solicitud Certificado de Tradición y Libertad **50C-1776317**, en el cual se reporta como dirección del inmueble la calle 21 No. 44 - 40, lo cual quedó confirmado con la respectiva Certificación Catastral, igualmente aportada para efectos de la mencionada solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01214

Que evidenciada la anterior situación, en adelante se mencionará la dirección correcta respecto de la cual se verificó la existencia de los individuos arbóreos evaluados, a efectos de llevar a cabo el proyecto "**Construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional**", es decir la calle 21 No. 44 – 40 barrio Batallón Caldas, localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que mediante **Auto** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., 800.130.632-4, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la calle 21 No. 44 – 40 batallón caldas, localidad (16) Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el proyecto "**Construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional**".

Que a folio 67 del expediente **SDA-03-2012-1397** se ve documento según el cual el Brigadier General **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA** otorga autorización al Señor Ing. **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, para que adelante en su nombre los trámites correspondientes a la expedición de los permisos ante esta Secretaría, dentro de los proyectos de construcción alameda para la Escuela de Infantería – Cantón norte, "**construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional**", - Cantón Occidental y proyecto Alojamiento PM13- Cantón Occidental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1829 del 8 de agosto de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) "**IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 3 Tala de URAPAN, 1 Tala de CIPRES, 3 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de ACACIA JAPONESA**".

Que en el concepto técnico antes referido en el V. OBSERVACIONES. Se lee: (...) "**A LA SOLICITUD INICIAL DE 9 ARBOLES SE LE ADICIONAN TRES DE LAS ESPECIES ACACIA BRACATINGA (10 Y 12) Y URAPAN (11) LOS CUALES ESTAN INTERFERIENDO CON EL DISEÑO DE LA OBRA, MEDIANTE ACTA DE VISITA PM-134-**

RESOLUCIÓN No. 01214

2012-113. SE REQUIRIO LA ENTREGA DE LAS FICHAS 1 Y 2 DE LOS ARBOLES FALTANTES LOS CUALES FUERON ENTREGADOS VIA EMAIL Y EN FISICO Y SE ADJUNTARON A LA SOLICITUD. EL INDIVIDUO No. 4 DE LA ESPECIE CIPRES SE ENCONTRO VOLCADO. POR LO QUE NO FUE INCLUIDO EN EL CONCEPTO TÉCNICO”.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquida el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$5.253.309.00) Mcte.**, según código C-17-017 **“COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”**, equivalentes a 21,17 IVPs y 9.27 SMLMV; por Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, según el código E-08-815 y por Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, bajo el código S-09-915 **“permiso o autor, tal, poda, trans-reubic arbolado urbano”** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de evaluación y seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del expediente, y lo que quedo consignado en el acta de visita, como en el concepto técnico antes referido, no obstante inicialmente haberse solicitado el tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, durante la visita se evaluaron doce (12) en total, el individuo No. Cuatro (4) que fue encontrado volcado no se incluyó en el GTS; y dos (2) arboles mas, para un total de once (11), solicitud de adición que se concretó via internet ver folio 55 A, radicado plenamente válido de conformidad a lo previsto en el Decreto 19 de 2012, junto al cual anexo las fichas obrantes a folios 105 al 107.

Que adicional a lo anterior, el Señor **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ**, mediante oficio presentó la solicitud de ampliación a la solicitud inicial, respecto de tres (3) individuos arbóreos, para un total solicitado de doce (12). Ver folios 110 y 111.

RESOLUCIÓN No. 01214

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 01214

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. ... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ...”*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,*

RESOLUCIÓN No. 01214

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo anterior y para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, por medio de la cual **“Se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”**.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, esta Autoridad Ambiental liquida de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, **“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental”**

Que a folios 72 y 73 se evidencian copias del recibo No. **818068 – 404792** del 6 de julio de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte.**, bajo el Código **E-08-**

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 01214

815 “permiso tala poda arbolado evaluación”, consignados por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y el **Concepto Técnico No. 2012GTS1829 del 8 de agosto de 2012**, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales por cuanto interfieren con la obra a ejecutar, proyecto **“Construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional”**, emplazados en la calle 21 No. 44 – 40 batallón caldas de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes a las especies evaluadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los

RESOLUCIÓN No. 01214

Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de once individuos arbóreos así: tres (3) URAPAN, un (1) CIPRÉS, tres (3) ACACIA BRACATINGA, un (1) CAUCHO SABANERO, un (1) EUCALIPTO COMÚN y dos (2) ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado en la calle 21 No. 44 – 40 Batallón Caldas, localidad de puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el proyecto “**Construcción del Centro de Rehabilitación Integral del Ejército Nacional**”

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran en la localización exacta conforme a lo establece la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	30	14	0,2545	X			Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
2	Ficus soatensis	23	6	0,0499		X		Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS (INCLACION, DAGO MECANICO Y PUTRIDION EN LA ASE DE FUSTE) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01214

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altera (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Espacia del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	NE			
3	CIPRES	18	5	2			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
5	URAPAN	25	3	0			N	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
6	URAPAN	16	3	0			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
7	ACACIA BRACATINGA	15	5	0			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
8	ACACIA JAPONESA	10	3	0			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
9	ACACIA JAPONESA	10	3	0			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
10	ACACIA BRACATINGA	15	4	0			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
11	URAPAN	15	3	0			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
12	ACACIA BRACATINGA	15	4	0			X	Campo de paradas	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01214

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$5.253.309.00) Mcte.**, equivalentes a **21.17 IVPS** y **9.27 SMLMV** de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1829 del 8 de agosto de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1377**.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit., **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, formato que debe ser diligenciado y liquidado en la ventanilla de atención al usuario de esta Entidad, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"** La suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1829 del 8 de agosto de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1377**.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas

RESOLUCIÓN No. 01214

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** con Nit. **800.130.632-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.593.847 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 54 No. 26-25 Centro Administrativo Nacional "CAN" de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente Providencia al señor Brigadier General del Ejército Nacional **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA**, por intermedio del ingeniero **JUAN GUILLERMO JIMENEZ**, autorizado para la consecución de trámites ante esta Secretaría, en la dirección suministrada en el formato de solicitud, Carrera 50-N. 18 – 06 Edificio Sabio Caldas de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo

RESOLUCIÓN No. 01214

previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2012


Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA - 03 - 2012-1377

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501	CPS:		FECHA EJECUCION:	10/09/2012
				C.S.J				

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/10/2012
				C.S.J				

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT	FECHA EJECUCION:	9/10/2012
						O # 2012		

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/09/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/09/2012

NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 19 OCT 2012 () días del mes o del año (20), se notifica personalmente e contenido de RESOL 71214 OCT 12 al señor (a) BIANES ALEXANDRA GIL en su calidad de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52537840 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Y Du Gpm
Dirección: Crr 50 # 18-06
Teléfono (s): 3112887102

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 19 OCT 2012 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 71214 de fecha OCT 12 al señor (a) BIANES ALEXANDRA GIL en su calidad de AUTORIZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52537840 de BOGOTA, T.P. No. _____ Total folios: DOCE (12)

Firma: Y Du Gpm Hora: _____
C.C. 52537840 Dirección: Crr 50 # 18-06
Fecha: 19 OCT 2012 Teléfono 3112887102

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 NOV 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA